|  |
| --- |
| **INSTRUCTIVO** |



 **EL MODELO DE RECLAMO COMIENZA EN LA PRÓXIMA PÁGINA.**



**PARA PRESENTAR EL RECLAMO RECORDÁ LO SIGUIENTE:**

1. **Es un modelo**: puede modificarse en función de la situación de cada persona.
2. Si tenés más de un **problema con la tramitación de la pensión no contributiva, podés armar un solo reclamo** que distinga con claridad los inconvenientes y argumentos aplicables a cada petición.
3. Al presentar la nota, **solicitá el número de expediente administrativo** que se le haya asignado **y un número telefónico** para realizar el seguimiento de tu reclamo.



**¿CÓMO COMPLETAR EL RECLAMO?**

1. **Completalo en computadora**. Entre paréntesis, vas a encontrar datos que se incluyen a modo de guía. Si entre paréntesis hay ejemplos, elegí el que sea acorde a tu situación o completá el apartado de acuerdo a tu caso particular.
2. **No olvides borrar** las líneas y todo aquello que está entre paréntesis y resaltado, una vez que hayas completado el reclamo.

|  |
| --- |
|  **EJEMPLO****ANTES**:“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido de la persona que presenta el reclamo)*, DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el n° de DNI si la persona que presenta el reclamo es la persona con discapacidad. Si quien presenta el reclamo lo hace en representación de la persona con discapacidad, completar con el n° de DNI y agregar: “en representación de + nombre y apellido y número n° de DNI de la persona con discapacidad”, por ejemplo: Juan Gómez, DNI XXX, en representación de María Gómez, DNI XXX)*, me dirijo...” **DESPUÉS**:Si lo presentás en nombre propio: “María Gómez, DNI 38.964.235, me dirijo…”Si lo presentás en representación de la persona con discapacidad:“Juan Gómez, DNI 25.493.557, en representación de María Gómez, DNI 38.964.235, me dirijo...” |

**SOLICITA REVISIÓN.**

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*(completar con lugar y fecha, por ejemplo: Santa Fe, 16 de Junio de 2019)*

**A la Agencia Nacional de Discapacidad**

**S / D**

De mi mayor consideración,

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido de la persona que presenta el reclamo)*, DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el n° de DNI si la persona que presenta el reclamo es la persona con discapacidad. Si quien presenta el reclamo lo hace en representación de la persona con discapacidad, completar con el n° de DNI y agregar: “en representación de + nombre y apellido y n° de DNI de la persona con discapacidad”, por ejemplo: Juan Gómez, DNI XXX, en representación de María Gómez, DNI XXX)*, me dirijo a Ud. a fin de solicitar que proceda a restablecer definitivamente la pensión no contributiva suspendida en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con la fecha en que se comunicó la suspensión del beneficio)*, tal como surge de la constancia que se acompaña. De lo contrario, se iniciarán las acciones legales correspondientes.

1. **Hechos**

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (completar con: “Soy” si la persona que presenta el reclamo es la persona con discapacidad. Si quien solicita lo hace en representación de la persona con discapacidad, completar con: nombre y apellido de la persona que requiere la pensión + “es”)* una persona condiscapacidadconforme se acredita con la copia simple del Certificado Único de Discapacidad que se adjunta a la presente nota, que enfrenta una serie de barreras para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Por tal motivo, en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con la fecha en la que se solicitó la pensión)* se inició el procedimiento administrativo (expte. n° \_\_\_\_\_\_\_) *(completar con el número de expediente)* para recibir la pensión no contributiva por invalidez. Al constatarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente se otorgó la pensión, percibiéndose desde el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con la fecha en la que se comenzó y dejó de percibir la pensión)*. Asimismo, al percibirse el beneficio también se obtuvo la cobertura del programa “Incluir Salud”, a través del cual se cubren los gastos de salud como medicamentos y terapias.

Desde el mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el mes en que se dejó de percibir la pensión)* de \_\_\_\_\_\_ *(completar con el año en que se dejó de percibir la pensión)*, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el organismo que decidió la suspensión, por ejemplo: ANDIS, ANSES, etc.)* decidió suspender el depósito de la pensión*.*

*Opción 1: dejar el siguiente párrafo si la suspensión de la pensión se realizó sin notificación previa*

La suspensión se llevó a cabo sin notificación alguna y sin darme la oportunidad de producir prueba de mi derecho. Solo se tomó conocimiento de ella al acudir al Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el nombre del banco en donde se deposita la pensión)* para retirar el dinero correspondiente al mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el primer mes en el que no se percibió el beneficio)*. En dicha ocasión, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(explicar lo sucedido, por ejemplo: me informaron que no figuraba en mi cuenta bancaria el dinero, cuando intenté retirarlo del cajero tomé conocimiento de que no se había depositado, etc.)*.

*Opción 2: dejar el párrafo siguiente si la suspensión de la pensión fue notificada*

Esto surge de la notificación recibida en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con la fecha de notificación de la suspensión)* en la que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con el organismo que notificó la suspensión, por ejemplo: ANDIS, ANSES, etc.)* informó la suspensión por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con la causa de la suspensión).*

1. **Argumentos que sustentan el reclamo**

En 2006, la CDPD plasmó normativamente un cambio de paradigma en materia de discapacidad, al entender que las causas que la originan no son netamente individuales sino preponderantemente sociales[[1]](#footnote-0). Al tratarse de una construcción social y no de un “problema” del individuo, los Estados deben adoptar las medidas que sean necesarias para accesibilizar los entornos, a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente todos sus derechos. La Convención reconoce el respeto de la dignidad, la autonomía individual y la independencia de las personas con discapacidad como algunos de sus principios rectores, para lo cual considera central la eliminación de todas las barreras (económicas, actitudinales, físicas, etc.) que impidan su participación efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Argentina ha ratificado la CDPD en 2008 (ley 26.378), y en 2014 le ha otorgado jerarquía constitucional (ley 27.044). Nuestro país tiene, por lo tanto, la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos enunciados en ella[[2]](#footnote-1).

El artículo 28 de este instrumento reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, así como el derecho a la protección social. A efectos de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación, impone a los Estados el deber de asegurar el acceso a: programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza; asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con la discapacidad (incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados); programas de vivienda pública; y programas vinculados a jubilaciones, entre otros.

La Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la protección social es comprensiva de una diversidad de intervenciones *“destinadas a garantizar una seguridad básica de los ingresos y el acceso a servicios sociales esenciales, con el objetivo último de lograr la inclusión social y la ciudadanía social”*[[3]](#footnote-2) y que *“al facilitar el acceso a los alimentos, la atención sanitaria y la educación, así como a los servicios de apoyo, (...) puede promover la independencia, la inclusión y la participación activa de las personas con discapacidad, dado que las libera de la lucha diaria por la supervivencia”*[[4]](#footnote-3).

En esa misma línea se pronuncia el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al sostener que los regímenes de seguridad social y de mantenimiento de los ingresos revisten una importancia particular para las personas con discapacidad. Así, señala que *"los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo"* y que dicho apoyo debe reflejar las necesidades especiales de asistencia y otros gastos asociados a menudo con la discapacidad[[5]](#footnote-4).

**En Argentina, la herramienta creada para la protección social de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad es el programa de pensiones no contributivas por invalidez, otorgadas a las personas con “imposibilidad para el trabajo”[[6]](#footnote-5) y reguladas en la ley 13.748 y el decreto 432/97.** Si bien esta política no satisface los estándares de la CDPD, la pensión permite cubrir algunas de sus necesidades básicas.

**Dejar de percibir la pensión genera una situación de gran vulnerabilidad que repercute negativamente en el nivel de vida, y conculca derechos humanos básicos que hacen a la propia subsistencia. En un contexto en el que el Estado incumple su obligación de garantizar a las personas con discapacidad la inclusión laboral, una educación de calidad, el acceso a servicios públicos y demás derechos que reconoce la CDPD, es su obligación otorgarles medios para afrontar los gastos correspondientes a necesidades de vivienda, alimentación, vestido y aquellos en los que se incurre en razón de la discapacidad, tales como medicamentos, traslados, tratamientos y apoyos.**

A su vez, **suspender la pensión impide el ejercicio pleno del derecho a vivir de forma independiente** (art. 19 CDPD), pues obliga a las personas con discapacidad a depender de los ingresos de otras personas para subsistir. Cabe destacar asimismo que **no contar con este beneficio también implica la imposibilidad de gozar de las prestaciones del Programa Incluir Salud**, que está especialmente destinado a garantizar el acceso de las personas titulares de pensiones no contributivas a los servicios de salud.

**La conducta estatal evidencia asimismo una violación manifiesta de la obligación de progresividad y no regresividad, la cual debe regir la implementación de leyes y políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art 2.1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26).** El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales sostiene que cualquier medida deliberadamente regresiva requiere la más cuidadosa consideración y debe ser justificada plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se dispone[[7]](#footnote-6), extremos que no están dados en el presente caso. **La medida adoptada por la Agencia Nacional de Discapacidad indudablemente ha vulnerado la obligación de no regresividad, pues implica la suspensión de un derecho que había sido reconocido y que permitía sufragar ciertos gastos básicos para la subsistencia.**

Este accionar deja entrever una actitud evasiva del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones. No solo es remiso en adoptar políticas públicas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos, sino que además suspende una prestación que en un contexto de desigualdad estructural opera como paliativo. Por tal motivo, la Agencia Nacional de Discapacidad, como organismo responsable del otorgamiento de pensiones no contributivas por invalidez y de la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, debe restablecer en forma urgente la prestación suspendida.

1. **Prueba**

Adjunto en este acto copia simple de la siguiente documentación:

1. Certificado Único de Discapacidad.
2. Constancia de la percepción previa de la pensión.
3. Constancia de la suspensión de la prestación *(esto puede acreditarse con la notificación, en el caso de que haya existido previo aviso, o con el reporte del estado de cuenta bancaria que muestra que no se recibió el dinero, etc.)*.
4. **Solicitud**

A raíz de lo expuesto, solicito que la Agencia Nacional de Discapacidad revise la decisión de suspender la pensión dispuesta en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con la fecha en que se comunicó la suspensión del beneficio)* y la restablezca en forma urgente. De lo contrario, se iniciarán las acciones legales correspondientes. Finalmente, solicito que tenga a bien dar respuesta por escrito a la presente solicitud.

Sin otro particular y a la espera de su pronta respuesta, lo/a saludo cordialmente.

 *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*(firma y aclaración de la persona que presenta el reclamo)*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con los datos de contacto de la persona que presenta el reclamo: teléfono, correo electrónico y/o domicilio)*

1. Palacios, A. y Bariffi, F., La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CINCA, Madrid, 2007, pág. 19. [↑](#footnote-ref-0)
2. Bariffi, F., El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos, 2014, pág. 181-182. [↑](#footnote-ref-1)
3. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/70/297, 2015, párr. 5. [↑](#footnote-ref-2)
4. *Íbid.*, párr. 9. [↑](#footnote-ref-3)
5. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°5: personas con discapacidad, 09/12/94, párrs. 28 y 29. [↑](#footnote-ref-4)
6. La expresión “imposibilidad para el trabajo” se utiliza porque el decreto 432/1997 establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio “encontrarse incapacitado en forma total y permanente” (artículo 1.b del Anexo I al decreto). Sin embargo, si se aplica el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, está claro que la supuesta imposibilidad de trabajar se debe en la casi totalidad de los casos a las barreras del entorno (edilicias, actitudinales, comunicacionales, entre otras), y la falta de apoyos para el ejercicio de la actividad laboral. [↑](#footnote-ref-5)
7. *Ibíd.* [↑](#footnote-ref-6)